

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VALMOJADO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la creación de ficheros informáticos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION DE FICHEROS INFORMATICOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos suponen posibles intromisiones en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

Por ello será responsabilidad de las Administraciones Locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal en uso de las competencias que le confiere la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con la Ley Orgánica 15 de 1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 2. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la creación de ficheros informáticos del Ayuntamiento de Valmojado.

Artículo 3. La creación de ficheros.

Se crean los ficheros de datos de carácter personal señalados en el anexo I.

En atención al artículo 54.1 de del Real Decreto 1720 de 2007, de 21 de diciembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15 de 1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la disposición o acuerdo de creación del fichero deberá contener los siguientes extremos:

1. La identificación del fichero o tratamiento, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
2. El origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos y su procedencia.
3. La estructura básica del fichero mediante la descripción detallada de los datos identificativos, y en su caso, de los datos especialmente protegidos, así como de las restantes categorías de datos de carácter personal incluidas en el mismo y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.
4. Las comunicaciones de datos previstas, indicando en su caso, los destinatarios o categorías de destinatarios.
5. Las transferencias internacionales de datos previstas a terceros países, con indicación, en su caso, de los países de destino de los datos.
6. Los órganos responsables del fichero.
7. Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
8. El nivel básico, medio o alto de seguridad que resulte exigible, de acuerdo con lo establecido en el título VIII del presente Reglamento.

Los ficheros deberán contener, de acuerdo a cada una de sus peculiaridades, los siguientes datos:

- Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero.
- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- Nombre.

- Carácter informatizado o manual estructurado del fichero.
- Sistema de información al que pertenece el fichero.
- Medidas de seguridad.
- Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero.
- Datos especialmente protegidos.
- Datos relativos a infracciones.
- Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo.
- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos.
- Procedencia y procedimiento de recogida.

Artículo 4. Medidas de seguridad.

Los ficheros automatizados que por la presente ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994 de 1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Nivel básico: Ficheros que contengan datos de carácter personal.

Nivel medio: Ficheros que contengan datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, Hacienda Pública, servicios financieros y los que se rijan por el artículo 29 de la LOPD (prestación de servicios de solvencia y crédito).

Nivel alto: Ficheros que contengan datos de ideología, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual así como los recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas.

Artículo 5. Inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales.

Una vez publicada la creación de ficheros informáticos se obliga a notificar tal evento a la Agencia de Protección de Datos para que proceda a su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Creación de ficheros

1. GESTION DE NOMINAS Y PERSONAL.
2. GESTION DE TRIBUTOS LOCALES.
3. GESTION ADMINISTRATIVA POLICIAL.
4. ORDENACIÓN DEL TRAFICO DE VEHICULOS Y PERSONAS (Ficheros de Sanciones y Multas).
5. CATASTRO.
6. REGISTRO DE ANIMALES DOMESTICOS Y PELIGROSOS.
7. GESTION DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS.
8. GESTION DE PROTECCION CIVIL, PREVENCION, EXTINCION DE INCENCIOS, Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.
9. GESTION DE LICENCIAS.
10. GESTION DE LUGARES Y CENTROS PUBLICOS.
11. GESTION DE RESIDUOS Y LIMPIEZA, ABASTOS, MATADEROS, FERIAS Y MERCADOS.
12. TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS.
13. GESTION DE EDUCACION INFANTIL Y GUARDERIAS MUNICIPALES.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valmojado 24 de junio de 2010.-El Alcalde, Arturo González Herrero.

N.º I.- 7116